

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2019, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Eduardo Peña y José Minaberrigaray, Secretario Gremial e Interior, por una parte y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentinas FITA, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - Ambas partes ratifican, en todo su contenido, el acuerdo sobre remuneraciones, asignación extraordinaria por única vez y contribuciones del Convenio Colectivo N° 123/90 al que arribaron con fecha 11 de junio de 2019 y Acta aclaratoria de fecha 26 de junio de 2019, y sin perjuicio de ello ACUERDAN en este acto las cláusulas complementarias o modificatorias que seguidamente se enuncian:

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan modificar la vigencia del último tramo de las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 pactadas en el Punto II del Acta de fecha 11 de junio de 2019, las que, a partir del 1° de mayo de 2020 serán las que se indican y detallan en el Anexo I que integra el presente Acuerdo, manteniendo hasta esa fecha las escalas vigentes desde el 1° de octubre de 2019.
2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de octubre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.

III - REFORMULACIÓN DE ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR ÚNICA VEZ.

Las partes reformulan la asignación extraordinaria por única vez (art. 6° de la Ley 24.241) pactada en el Punto V del Acta de fecha 11 de junio de 2019, y acuerdan extenderla por el período enero a abril de 2020, la que, bajo la denominación "Asignación Extraordinaria por única vez – Acuerdo octubre 2019", se abonará

dividida del modo que se indica en el Anexo II que integra el presente Acuerdo y en igual oportunidad que las remuneraciones del mes que corresponda.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Las partes acuerdan que la contribución especial extraordinaria pactada en el Punto VI del Acta de fecha 11 de junio de 2019, equivalente al 11% del valor de la asignación extraordinaria que se deba pagar para la categoría B de los Auxiliares, Empleados, Encargados y Capataces, mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 2020.
2. Las partes convienen que la contribución especial adicional de \$500,00 por trabajador convencionado, establecida en el Punto VII del Acta de fecha 11 de junio de 2019, mantendrá su vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

Estas contribuciones se harán efectivas en las fechas de pago de la remuneración de cada mes de todos los trabajadores comprendidos en el convenio. La eventual prórroga de esta cláusula solo será objeto de negociación por las partes del acuerdo, cuando una de ellas lo solicite.

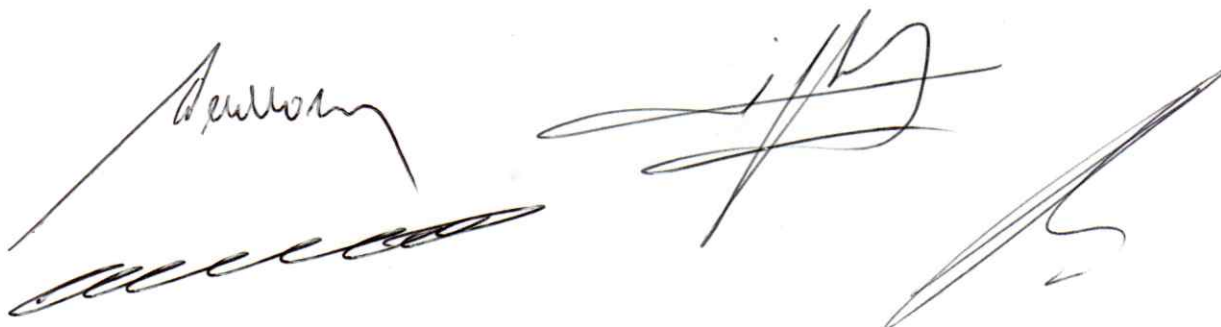
V - IMPLEMENTACIÓN DEL DNU N° 665/19

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del DNU 665/19, las partes signatarias del CCT N° 123/90 acuerdan que la asignación no remunerativa de \$5.000,00 establecida por la citada norma se podrá abonar en un solo pago en el mes de octubre de 2019, o dividida en hasta 5 cuotas mensuales. En este último caso, las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas de \$1.000,00 cada una, pagándose la primera con los haberes de noviembre de 2019 y las cuatro restantes con los haberes de los meses subsiguientes.
2. Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de partes, de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el art. 1 del DNU 665/19.
3. La presente cláusula no tendrá prórroga automática, sin perjuicio de lo que las partes puedan convenir al respecto en lo sucesivo.

VI - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Three handwritten signatures in black ink are visible. The first signature on the left is a cursive name that appears to be 'Serrano'. The second signature in the middle is a stylized, abstract scribble. The third signature on the right is a long, sweeping cursive stroke.

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS

Vigencia A partir del 01-10-2019

CATEGORIA	\$
-----------	----

Auxiliares

Categoría B 19.197

Categoría A 19.956

Empleados

Categoría C 20.789

Categoría B 21.369

Categoría A 21.989

Encargados

Categoría C 22.617

Categoría B 23.293

Categoría A 24.276

Capataces

Categoría C 25.232

Categoría B 26.283

Categoría A 27.415

Vigencia A partir del 01-05-2020

CATEGORIA	\$
-----------	----

Auxiliares

Categoría B 22.369

Categoría A 23.253

Empleados

Categoría C 24.224

Categoría B 24.900

Categoría A 25.622

Encargados

Categoría C 26.354

Categoría B 27.142

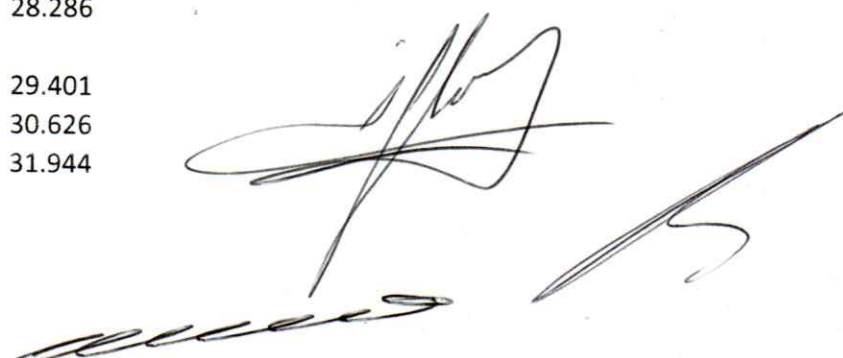
Categoría A 28.286

Capataces

Categoría C 29.401

Categoría B 30.626

Categoría A 31.944



ANEXO II

CAT.	Ene-20 a abr-20
------	--------------------

Auxiliares

Categoría B	3.279
Categoría A	3.403

Empleados

Categoría C	3.582
Categoría B	3.677
Categoría A	3.779

Encargados

Categoría C	3.924
Categoría B	4.035
Categoría A	4.196

Capataces

Categoría C	4.383
Categoría B	4.555
Categoría A	4.741

